

GOBIERNO POLITICO  
SUPERIOR DE LA PROVINCIA  
DE GRANADA.

Seccion de Gobierno politico.

CIRCULAR.

N.º 53.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con Real orden de 30 de mayo último, me dice lo siguiente.*

„El REY se ha servido dirigirme para su circulacion la ley siguiente. DON FERNANDO VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, REY de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente: Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente. ARTÍCULO 1.º Cesará de todo punto la prestacion de dinero ú otra cosa equivalente para Roma, con motivo de las bulas de Arzobispados, Obispados, de dispensas matrimoniales, y de otros cualesquiera rescritos, indultos ó gracias apostólicas. 2.º Siendo conforme á la piedad y generosidad de la Nacion Española contribuir cuanto esté de su parte al decoro y esplendor de la Silla apostólica, y para los gastos necesarios en el gobierno universal de la santa Iglesia, consignan las Cortes á su Santidad, por ahora, y por via de ofrenda voluntaria, la cantidad anual de nueve mil

duros sobre las cantidades que estan señaladas en los anteriores concordatos; sin perjuicio de aumentar esta nueva asignacion, si se hallase el reino en adelante en estado de hacerlo. 3.º Siendo justo que esta variacion accidental, acordada por las Cortes en el modo de obtener las dispensas matrimoniales y demas gracias apostólicas, no induzca en su impetracion el menor atraso, adoptará el Gobierno á este fin las medidas mas eficaces, para que, despachando de oficio las diligencias intermedias los empleados dotados ya, ó que se dotaren en España y en Roma por la Nacion con este obgeto, hallen los interesados sin costo alguno espeditos los recursos para obtener las gracias que desean; mandándolo publicar á su tiempo en la gaceta para conocimiento de todos. 4.º El Gobierno hará presente á su Santidad esta ley por medio de las respetuosas gestiones que competen á su autoridad, y que contribuyan á la buena armonía y recíproca correspondencia entre ambas potestades, que desean conservar las Cortes, á las cuales dará cuenta de su resultado. Madrid 17 de abril de 1821. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendi-

en 28 de Junio

do para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á 17 de mayo de 1821.=De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

*Y lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento, acompañándoles egemplares de la misma ley impresa en forma de edicto, para que, fijándolos donde corresponda, llegue á noticia de todos.*

*Dios guarde á V. muchos años. Granada 7 de junio de 1821.*

*Pedro Miranda Florez.*

ms 28 de junio

do para su cumplimiento, y dispondréis se im-  
prima, publique y circule. Está rubricado de  
la Real mano. En Palacio á 17 de mayo de  
1821. De Real orden lo comunico á V. S. pa-  
ra su inteligencia y cumplimiento.

Y lo traslado á V. para su inteligencia y  
cumplimiento, acompañándoles  
de la misma ley impresa en forma de edicto,  
para que, fijados los donde correspondan, lleguen  
á noticia de todos.

Dios guarde á V. muchos años. Granada-  
da 7 de junio de 1821.

Excmo. Sr. D. Juan de Torres



del Ayuntamiento Constitucional de